

NOTIFICACIÓN POR AVISO PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LFI-16381	SOCIEDAD FORTUNE S.A.S.	VCT 000435	23/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	ANM	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 21 de agosto de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 27 de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Elaboró: MJCF


MARIA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

23 MAY 2019

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000435)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS, SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 00318 DEL 2 DE ABRIL DE 2018 Y SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFI-16381"

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y No. 685 del 20 de noviembre de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 28 de noviembre de 2011, la GOBERNACIÓN DE BOYACA y los señores **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.447.588 de Bogotá** y **MIGUEL ANDRÉS PAEZ GUTIÉRREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.179.213 de Tunja**, suscribieron Contrato de Concesión LFI-16381 para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES** en un área de 149 hectáreas y 8846metros (M²), ubicado en el municipio de **PUERTO BOYACA**, departamento de **BOYACA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 04 de abril de 2012. (Cuaderno 1 página 81- 91, expediente digital)

Mediante oficio 20139030049792 del 18 de septiembre de 2013, los señores **MIGUEL A. PAEZ GUTIERREZ** y **MARCELA PAEZ GUTIERREZ**, radicaron solicitud de Integración de Áreas de los títulos LFI-16381 y JG1-082411 y se allegó Programa de Trabajos y Obras (PTO). (Cuaderno 1 página 138, expediente digital)

A través de escritura pública No. 0685 del 29 de marzo de 2014, los señores **MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ** y **MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ**, protocolizaron Silencio Administrativo Positivo de aprobación del Programa de Trabajo y Obras PTO de los contratos de concesión JG1-082411 y LFI-16381. (Cuaderno 1 página 165)

Con radicado No. 20149030098302 del 9 de octubre de 2014, los señores **NESTOR CSTAÑO PIÑEDES** y **YINETH SANCHEZ GARCIA**, allegaron solicitud de admisión de protocolización de silencio administrativo positivo, solicitud de aprobación del Programa de Trabajos y Obras dentro de los Contratos de Concesión No. JG1-082411 y LFI-16381. (Cuaderno 1 páginas 161-170, expediente digital)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS, SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 00318 DEL 2 DE ABRIL DE 2018 Y SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFI-16381"

Mediante Auto PARN-002540 del 1 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 052 del 05 de diciembre de 2016 se decidió entre otras cosas: (...) 2.1 *No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO- toda vez que no se cumplen con los requisitos legales exigidos para su aprobación.* Por cuanto se considera técnicamente no aceptable, toda vez que la integración del Programa de Trabajos y Obras – PTO- debe ser continua o unida por cualquiera de los puntos del área del polígono del contrato. Por lo tanto, debía allegar un Programa de Trabajos y Obras – PTO- independiente para cada contrato. (Cuaderno 1 página 189-197, expediente digital)

A través de Auto PARN- 1083 del 7 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 041 del 10 de julio de 2015, se requirió complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, conforme a la resolución 209 de 2015. Y para que se incluyera en la resolución No. 2385 del 22 de septiembre de 2014 al titular CARLOS ARTURO CRUZ HERNÁNDEZ. (Cuaderno 2, páginas 33-46)

En la resolución PARM No. 18 de 2015, se dispuso: (...) *segundo. No reconocer por improcedente el Silencio Administrativo Positivo allegado por los titulares mineros, protocolizado mediante Escritura Pública No. 0685 del 29 de marzo de 2014.* (Cuaderno 2, página 147-160, expediente digital)

Por medio de Auto PARM No. 0105 de fecha 3 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 0010 del 5 de febrero de 2016, se dispuso: "*Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación, con el fin de que los señores NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES y YINET ALEJANDRA SANCHEZ GARCÍA, titulares de los contratos No. JG1-082411 y LFI-16381, alleguen el Programa Único de Exploración y Explotación acorde a lo establecido en la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, so pena de entender desistida la intención de continuar con el trámite de integración de área solicitado.*" (Cuaderno 2 páginas 240- 243, expediente digital)

Mediante Auto PARM-0127 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2016, se dispuso:

El artículo primero (1) del auto PARM-0105 del 03/02/2016, quedará: Conceder el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, con el fin de que los señores Nestor Jaime Castaño Piñedes y Yineth Alejandra Sanchez Garcia, titulares del contrato de concesión JG1-082411 y los señores Carlos Arturo Cruz Hernandez y Miguel Andres Paez Gutierrez titulares del contrato de concesión LFI-16381, alleguen el Programa Único de Exploración y Explotación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 209 del 14/04/2015, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de integración de áreas solicitado. (Cuaderno 2 página 258-261)

Mediante radicado No. 20169020008732 del 1 de marzo de 2016 los señores NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑEDES, YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCÍA, CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ, allegaron respuesta al Auto PARM No. 105 del 3 de febrero de 2016, y al Auto PARM 0127 del 11 de febrero de 2016, y solicitaron evaluar de fondo el complemento a la obligación de orden técnico que se pretendía requerir de nuevo. (Cuaderno 2, páginas 269-272)

A través de Resolución No. 001487 del 25 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación requirió al señor CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LFI-16381 acreditar capacidad económica de la cesionaria, so pena de entender desistida la solicitud de Cesión parcial de Derechos presentada el 6 de noviembre de 2015 con radicado No. 20155510371352. Notificado personalmente el 24 de agosto de 2017. (Cuaderno 3 páginas 191-196, expediente digital)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS, SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 00318 DEL 2 DE ABRIL DE 2018 Y SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFI-16381"

Mediante Resolución No. 000318 del 2 de abril de 2018, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería se resolvió ACEPTAR la cesión del 50% de los derechos que le corresponden al señor CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ dentro del Contrato de Concesión LFI-16381 a favor la sociedad FORTUNE S.A.S con NIT. 900.494.576-4 representada por YINETH ALEJANDRA SANCHEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.077.145 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo y se corrió traslado para que en el término de un (1) mes contado acreditara el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No LFI-16381, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la cesión parcial de derechos derivados del mencionado título, iniciado el 6 de noviembre de 2015, con radicado No. 20155510371352.

Con Radicado No. 20185500582472 del 23 de agosto de 2018, el señor MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.213 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión LFI-16381 allegó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00318 del 2 de abril de 2018 "por medio de la cual se resuelve un trámite de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No. LFI-16381". (Visto en el sistema de gestión documental SGD)

A través de Concepto Técnico PARM-023 del 15 de enero de 2019, elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Medellín, se concluyó que el título no se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones. (Visto en el aplicativo corte inglés)

Mediante Concepto Jurídico del 30 de enero de 2019, elaborado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Grupo de Modificaciones a Títulos de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se recomendó:

DECRETAR el desistimiento de la solicitud de Cesión de Derechos presentada bajo el radicado No. 20155510371352 del 6 de noviembre de 2015 por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.588 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión LFI-16381 a favor de la sociedad **FORTUNE S.A.S** con NIT. 900.494.576-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER la resolución No. 000318 del 2 de abril de 2018, por medio de la cual se resuelve un trámite de Cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. LFI-16381, presentado por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.588 a favor de la sociedad **FORTUNE S.A.S** con NIT. 900.494.576-4.

ARTÍCULO TERCERO: ENTENDER DESISTIDO el trámite de integración de áreas de título minero No. LFI-16381 y JG1-082411 solicitado mediante radicado No. 20139030049792 del 18 de septiembre de 2013.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Frente a la revisión del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LFI-16381, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver de fondo los siguientes trámites: i) la solicitud de Cesión de Derechos presentada bajo el radicado No. 20155510371352 del 6 de noviembre de 2015 por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ** a favor de la sociedad **FORTUNE S.A.S**, ii) Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 00318 del 2 de abril de 2018 allegado mediante Radicado No. 20185500582472 del 23 de agosto de 2018 por el señor **MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión LFI-16381. iii) Solicitud de

- 000425

23 MAY 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS, SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 00318 DEL 2 DE ABRIL DE 2018 Y SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFI-16381"

Integración de áreas allegada mediante oficio 20139030049792 del 18 de septiembre de 2013, los cuales serán resueltos en los siguientes términos:

i) SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADA BAJO EL RADICADO 20155510371352 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Frente a este trámite de cesión de derechos, se verificó que mediante Resolución 000318 del 2 de abril de 2018, notificada personalmente el 3 de mayo de 2018, expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del Grupo de Modificaciones a Títulos de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se otorgó el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del referido acto administrativo para que el titular minero acreditara el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. LFI-16381, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20155510371352 del 6 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Sobre el particular; el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Destacado fuera del texto)

En este orden de ideas, una vez revisado el Concepto Técnico PARM – 466 del 5 de julio de 2018 y Concepto Técnico PARM 023 del 15 de enero de 2019, elaborado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se evidencia que el Contrato de Concesión No. LFI-16381 no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto ésta Vicepresidencia considera procedente decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20155510371352 del 6 de noviembre de 2015, sin perjuicio que la solicitud de cesión de derechos sea presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

ii) RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 00318 DEL 2 DE ABRIL DE 2018 ALLEGADO MEDIANTE RADICADO No. 20185500582472 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018.

Respecto al Recurso de Reposición con Radicado No. 20185500582472 del 23 de agosto de 2018 interpuesto por el señor MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.213 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión LFI-16381 en contra de la Resolución No. 00318 del 2 de abril de 2018 "por medio de la cual se resuelve un trámite de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No. LFI-16381", se encuentra que se deben revisar los requisitos de procedibilidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS, SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 00318 DEL 2 DE ABRIL DE 2018 Y SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFI-16381"

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Al respecto, se encuentra lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto dentro del término legal, ante el funcionario que dictó la decisión. Sin embargo, el señor MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ no cuenta con interés legítimo toda vez que no existe una relación del mismo con la solicitud de Cesión de Derechos presentada bajo el radicado No. 20155510371352 del 6 de noviembre de 2015 por el señor CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ a favor de la sociedad FORTUNE S.A.S ya que la naturaleza jurídica de la cesión implica una relación entre cedente y cesionario, esta supone la sustitución total o parcial, de una de las partes de la relación jurídica contratista- por un tercero al cual se le transfiere una universalidad jurídica. Sobre este punto es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado por el consejo de estado, "(...)la legitimación en la causa hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material, es a quien habilita la ley para actuar procesalmente".¹

2. Respecto a los motivos de inconformidad, nos permitimos dar respuesta en el orden temático planteado por usted, así:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS, SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 00318 DEL 2 DE ABRIL DE 2018 Y SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFI-16381"

2.1 La inhabilidad para contratar con el estado que recayó sobre el cotitular CARLOS ARTURO CRUZ identificado con C.C. 79.447.588 durante el 21/10/2011 y el 20/10/2018.

- Una vez verificados los antecedentes disciplinarios del señor CARLOS ARTURO CRUZ identificado con C.C. 79.447.588, el día 22 de mayo de 2019, a través de certificado No. 127433621 se encontró que:

"La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79447588:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES"

Así mismo, se precisa que mediante concepto No. 20181230276311 de fecha 09 de noviembre de 2011 se resolvió consulta sobre inhabilidad para contratar con el Estado y sus efectos en el procedimiento administrativo minero.

En esa oportunidad la Oficina Asesora Jurídica indicó que si bien el Código de Minas se constituye en norma especial y de aplicación preferente en materia minera, esto no impide que se apliquen normas diferentes cuando el código realice la respectiva remisión o ante la falta de norma expresa. Por lo cual, ante una inhabilidad sobreviniente el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dispone que si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá los contratos estatales que ya hubiere celebrado o renunciará a su participación en los mismos si dicha cesión no fuere posible. Por lo cual, las pretensiones del recurrente no están llamadas a triunfar.

De lo anterior se concluye que el señor CARLOS ARTURO CRUZ, durante el periodo de la inhabilidad, tenía el deber jurídico de renunciar o ceder sus derechos dentro del título LFI-16381.

2.2 El silencio administrativo positivo por la demora en la resolución de la cesión de derechos con radicado No. 20169020008722.

- Se aclara que si bien la Ley 685 de 2001 prevé este fenómeno. De acuerdo con concepto jurídico rad. ANM No. 20151200107741 del 27 de abril de 2015, se precisó que este opera una vez es protocolizado de la manera en que la ley lo ordena. Al no haberse protocolizado, la ANM no ha perdido su competencia para proferir decisión sobre el asunto.

2.3 La capacidad económica aplicable al trámite de cesión de derechos con radicado No. 20169020008722.

- Sobre este punto, se aclara que siguiendo los principios que rigen la contratación estatal y teniendo en cuenta que la finalidad de esta norma es determinar a través de la evaluación económica si el cesionario cuenta con la capacidad para financiar el proyecto. Por ello, mediante Resolución No. 001487 del 25 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación requirió al señor CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. LFI-16381 acreditar capacidad económica de la cesionaria de acuerdo con lo establecido por el literal D del artículo 1 Resolución No. 831 de 20145, es decir, se le requirieron:

1. Los estados financieros de acuerdo con la normatividad legal vigente.
2. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 3 meses.

En virtud a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos planteados tiene vocación de prosperidad, este despacho procederá a confirmar lo dispuesto por la resolución No. 000318 del 2 de abril de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS, SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 00318 DEL 2 DE ABRIL DE 2018 Y SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFI-16381"

iii) SOLICITUD DE INTEGRACION DE AREAS ALLEGADA MEDIANTE OFICIO 20139030049792 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

Al respecto, corresponde mencionar lo consagrado en el artículo 101 de Ley 685 de 2001- Código de Minas, el cual dispone:

"Artículo 101. Integración de áreas. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un **programa único de exploración y explotación** para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el **mencionado programa** conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables.

En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar estas aéreas al mismo contrato de concesión.

Quando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales". (Negrillas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Minera procedió por medio del Auto PARM-0127 del 11 de febrero de 2016 el cual fue notificado por estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2016 a requerir a los titulares para que presentaran el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE para la respectiva integración de áreas, so pena de desistimiento. Sin embargo, el requerimiento no fue atendido conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARM-S-0950 del 22 de diciembre de 2017 y Concepto Técnico PARM-023 del 15 de enero de 2019.

Al respecto es procedente citar lo consagrado en el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015 el cual dispone:

(...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subraya fuera de texto).

000435

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS, SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 00318 DEL 2 DE ABRIL DE 2018 Y SE ENTIENDE DESISTIDO UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LFI-16381"

En consecuencia, una vez revisados los requerimientos hechos mediante el Auto PARM-0127 del 11 de febrero de 2016 y teniendo en cuenta que los titulares mineros allegaron PTO individual, se evidencia que no cumplieron con el requerimiento de allegar el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, razón por la cual ésta Vicepresidencia procederá a entender desistida la solicitud de integración de áreas presentada mediante radicado No. 20139030049792 del 18 de septiembre de 2013.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la solicitud de Cesión de Derechos presentada bajo el radicado No. 20155510371352 del 6 de noviembre de 2015 por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.588 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión LFI-16381 a favor de la sociedad **FORTUNE S.A.S** con NIT. 900.494.576-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la resolución No. 000318 del 2 de abril de 2018, "por medio de la cual se resuelve un trámite de Cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. LFI-16381", presentado por el señor **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.588 a favor de la sociedad **FORTUNE S.A.S** con NIT. 900.494.576-4.

ARTÍCULO TERCERO: ENTENDER DESISTIDO el trámite de integración de áreas de título minero No. LFI-16381 y JG1-082411 solicitado mediante radicado No. 20139030049792 del 18 de septiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente a los señores **CARLOS ARTURO CRUZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.588 y al señor **MIGUEL ANDRES PAEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.179.213 en calidad de titulares del Contrato de Concesión LFI-1638, a la sociedad **FORTUNE S.A.S** con NIT 900.494.576-4 en calidad de tercero interesado, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, y a la señora **MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.542 o en su defecto, procédase mediante Edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Yelitza Núñez Trigos /Abogada/GEMTM-VCTM
Revisó: Laura Catalina Díaz González/ Abogada /GEMTM-VCTM
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz/Coordinadora GEMTM